

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos para resolver.

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 253

Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Luz Mercedes Arboleda Velásquez  
Demandado: William Alejandro Mayorga Becerra  
Radicado: 76-001-31-10-0013-2020-00008-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el proceso Ejecutivo de Alimentos con medidas previas, formulado por la señora LUZ MERCEDES ARBOLEDA VELASQUEZ en contra del señor WILLIAM ALEJANDRO MAYORGA BECERRA.

Revisada tal demanda observa el juzgado que el titulo ejecutivo base para el cobro de alimentos es la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Cali dentro del proceso de Divorcio adelantado por la aquí demandante en contra del señor Mayorga Becerra.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso que dice: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

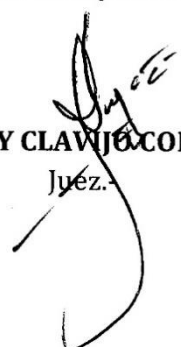
En conclusión, y de conformidad con el articulo antes citado, resulta que el conocimiento de este asunto está asignado al Juzgado Quinto de familia de Cali, el cual fijo los alimentos a cargo del demandado y a favor de la señora Arboleda Velásquez, razón por la cual corresponde a este despacho rechazar la demanda por ser incompetente para conocer de ella y remitirla por competencia al Juzgado antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR DE PLANO** la demanda por carecer de competencia.
- 2.- REMITIR** el expediente por competencia al Juzgado Quinto de Familia de Cali para lo de su cargo.
- 3.- CANCELAR** su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.